



**Tribunal Electoral Provincia de Misiones
Elecciones Legislativas 2025
08 de Junio de 2025 - DCTO. PEP 291/25**



Sistema de
Gestión
ISO/IEC
27001:2013
www.tuv.com
ID: 9000061018

Presentación Complementaria

Presentación para ser agregada al Expediente:

DATOS DEL PARTIDO

NOMBRE:	Partido Libertario
CATEGORIA:	Provincial

DOCUMENTACION PRESENTADA

NOMBRE DEL DOCUMENTO PRESENTADO	OBSERVACIÓN	NRO FOJAS
Presentación	Escrito	6

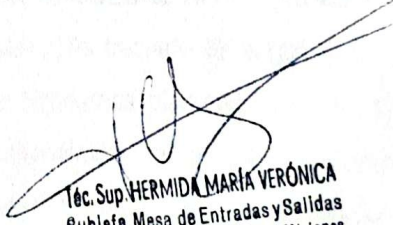
PRESENTANTE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
WALL, VICTOR DANIEL	5

OTRO SÍ DIGO

RECIBIDO por los arriba indicados en mesa de entradas el día 09/05/2025 a las 16:30:09 hs y pasado a despacho conste.-

vhermida


Téc. Sup. HERMIDA MARÍA VERÓNICA
Subjefe Mesa de Entradas y Salidas
Tribunal Electoral - Provincia de Misiones

**PLANTEA FALTA DE LEGITIMACIÓN. MANIFIESTA. CONTESTA TRASLADO
SOLICITA SE RECHACE EN TODAS SUS PARTES.**

EXCMO TRIBUNAL ELECTORAL:

SOSA FEDERICO NICOLÁS CUIT: 20-34896272-9- MAT°5595 TOMO XVIII
FOLIO 295-STJ. N°4199 F°106 L° II CSJN T°154 F° 83 denunciando domicilio electrónico como: fnicolassosa@gmail.com, con domicilio legal en calle Entre Ríos 2419, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en mi carácter de apoderado designado por la Junta Promotora del Partido Libertario, en acta N° 1/23 y reconocido por este Excmo. Tribunal como tal en Resolución N°016, de fecha 15 de febrero del 2023, en autos caratulados ***"EXPTE. N.º 120/2018 PARTIDO LIBERTARIO S/TRAMITACIÓN DE PARTIDO PROVINCIAL"***, me presento ante V.E. y digo:

I.-OBJETO:

Que por este acto vengo a interponer falta de legitimación activa art. 348 inc. 3 y 5 CPC y CFVFPM y Art 347 inc. 3 y 5 del "CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION". Asimismo contestamos subsidiariamente traslado de solicitud de cese de uso inmediato de supuestos logos, símbolos y emblemas planteado por la Dra. VALERIA MARIANA SOCZYUK, en nombre y representación del partido La Libertad Avanza, solicitando se rechace en todas sus, por las cuestiones de hecho y de derecho que paso a exponer:

II.-FUNDA FALTA DE LEGITIMACIÓN:

Que en primer término queremos manifestar a este tribunal que esta oposición planteada por la Dra. VALERIA MARIANA SOCZYUK, en nombre y representación del Dr. Santiago Viola, quien acompaña un escrito donde invoca el carácter de apoderado nacional del Partido "La Libertad Avanza" de orden nacional, sin adjuntar resolución donde conste el reconocimiento de partido nacional. Solo se limita a acompañar una providencia de inicio de trámite donde se menciona que es apoderado e inicia el trámite. Tiene fecha del día 24 de septiembre del 2024, y a día de hoy no acredita si sigue teniendo dichas facultades, si el

partido el cuál representa, obtenido reconocimiento y mucho menos si tiene mandato suficiente para PROHIBIR el uso de símbolos que son parecidos a los que registró.

En otro orden, el Dr. Santiago Viola, tampoco acredita que actúa en nombre y representación de los funcionarios públicos a quienes dice que representa.

De ser así, en primer lugar, debería haber acompañado un poder otorgado por el mismo presidente de la Nación a quien dice representar y resguardar su imagen y no lo hizo.

Tampoco acompaña padrón de afiliados o ficha de afiliación que acredite que el presidente de TODOS los argentinos es un afiliado a su partido.

Que al no acompañar instrumento que legitime su mandato, junto con el escrito en el que hace su planteo de Cese, esta parte al momento de contestar el traslado, no tiene certeza si ostenta dicha facultad.

Por lo que corresponde no se dé trámite, a la intimación planteada como solicitud de "Cese inmediato del uso", por carecer el Dr. Viola y la Dra. VALERIA MARIANA SOCZYUK, de total legitimidad para plantear dicha oposición por omisiones graves en su presentación y por no ostentar el carácter que invocan para custodiar la imagen del presidente Javier Milei y de otros Solicitamos a V.E. su rechazo sin más trámite.

IV.-CONTESTA SUBSIDIARIAMENTE TRASLADO

Que por este acto contestamos el traslado en el que se acompaña símbolos y emblemas registrados.

Que como señalamos en el punto anterior, los apoderados del partido "La Libertad Avanza" acompañan en la pág. 19 de su presentación, una hoja titulada "ANEXO IV PARTIDO LA LIBERTAD AVANZA SÍMBOLOS Y EMBLEMAS", en la que no se especifica de donde se desprende. Anexo de qué es. ¿Es un anexo de un acta de asamblea partidaria o de la carta orgánica o una presentación autónoma que se adjuntó con otro escrito?

Tampoco se sirven aclarar si dicho registro de esas imágenes fueron hechas en la Justicia Federal de Posadas o en el juzgado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), donde

reside el Dr. Santiago Viola. Es una hoja suelta en la presentación que solo tiene firmas, no se puede advertir de dónde se desprende tal anexo.

Que las imágenes que aparecen en la hoja suelta en mención, exceptuando la bandera de Gadsen. No son para nada parecidas a las que se usan en las publicaciones de los candidatos del partido que presido.

Que acompañan un acta de constatación requerida por un Sr. Llamado Claudio Lionel BERON que invoca el carácter de que interviene en carácter de "Presidente del Congreso Provincial del partido político La Libertad Avanza, electo y designado como tal en Acta N° 1 del Congreso Provincial de la Libertad Avanza el día 24 de Febrero de 2025, agregando que su designación se encuentra vigente y no le ha sido revocada, ni limitada en ninguna de sus facultades" firmada por la escribana adscripta "Linda M. Cabrera" del registro N° 124 de la ciudad de Posadas Misiones.

Pero en tal acta no se deja constancia de que el requirente acreditó el carácter que invoca, tampoco se acompaña el acta o copia del acta que menciona donde se le otorga tal reconocimiento. En tal sentido, tampoco acredita que actúa con mandato suficiente para tal requerimiento, ni acompaña instrumento que lo legitime, como así tampoco se deja constancia del mismo.

Por otra parte, como se menciona en el punto anterior, tales personas dicen que representan a funcionarios como la Secretaria Gral. de la Presidencia de la Nación y al mismo Presidente de la Nación, sin acreditar mandato suficiente.

Que por este acto IMPUGNO la constatación por no ser un medio de prueba suficiente para acreditar el uso de símbolos y emblemas, en primer lugar porque el requirente no acredita ni siquiera ser parte del partido que efectúa la intimación; en segundo lugar, porque las fotos tomadas desde otro dispositivo, por más de que sean en torno a una constatación notarial no son medio de prueba suficiente existiendo algunas herramientas como Hash o Safe Stamper generan un certificado con hash digital y sellado de tiempo.

Que el pedido del cese de uso del nombre del Presidente de la Nación para mencionar que ello se pretende para la provincia es totalmente improcedente, así como el pedido de uso de fotos con el mismo, cuando claramente al dejarse tomar una foto con una persona, está

consintiendo su uso y distribución. Es un absurdo jurídico plantear que no se puede usar el nombre de una figura pública que tiene buenos resultados en una gestión de gobierno, para plantear que se quiere seguir el mismo camino, cuando en todos sus mensajes públicos llama abiertamente a que todos los argentinos de bien, abracemos las ideas de la libertad, las divulguemos y las pongamos en práctica.

Es un absurdo jurídico prohibir el uso de las fotos que nuestros candidatos se han tomado con el Presidente, siendo que ellas fueron tomadas con su consentimiento y que él mismo no ha objetado su uso y distribución. Queda fuera de la lógica y el sentido común.

En tal sentido, también es un absurdo jurídico reclamar como propia la bandera de Gadsden (bandera amarilla con la víbora), un emblema mundial del liberalismo que tiene su origen en EE.UU. en el siglo XVIII. Que ni siquiera hace falta probar, porque es de público conocimiento. Y los que promueven esta acción la registran como propia, siendo que no es de su propiedad intelectual, yendo su pretensión al contrario de lo que promueve el presidente de la Nación, ¿Quieren prohibir y limitar su uso y propagación?

El intento de censura solicitado es contradictorio, demostrativo de torpeza e ignorancia de los elementales criterios que fundan las ideas libertarias, al pretender una prohibición semejante. En igual sentido, queda demostrado que tampoco tienen idea del significado de la bandera que intentan prohibir y limitar su uso. Por si aún no fuese suficiente, es el propio Presidente quien sostiene una posición diametralmente opuesta en relación con la presente solicitud, tal se puede revisar en múltiples entrevistas e interpretar en decretos publicados en el Boletín Oficial.

Solicito se RECHACE en todas sus partes la intimación, y haciendo uso de la generosidad del este Excmo. Tribunal, me permito recomendar de manera personal, por haber sido uno de los fundadores de estas ideas en la Provincia, tanto que ello se puede probar por los registros de éste en autos 120/2018; que quienes se apropian de un símbolo del liberalismo a Nivel Mundial, y siendo el propio presidente uno de los principales promotores, no como un símbolo partidario, sino ideológico y filosófico; conmino a que aquellos que pretendan ser parte de sus postulados lean y se instruyan sobre su origen y significado. Puesto que, al intentar restringir su uso, ya denotan que desconocen groseramente los valores que son

pilares del pensamiento libertario y están en franca oposición con quien ostenta HOY el cargo de Presidente de la Nación, a quien dicen representar sin la debida refrenda.

Que cuando acrediten debidamente que está registrada como emblema partidario, se podrá contestar en consecuencia, así como los demás símbolos que acompañan en la hoja suelta o pág. 19 de su presentación.

V-INTRODUCE RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el hipotético caso de que V.E. omita resolver en forma total o parcial, la solicitud de RECHAZO de intimación, planteada por el Dr. Santiago Viola y la Dra. Valeria Soczyuk, desde ya dejo formalmente introducida la reserva de accionar por la vía del Caso Federal en los términos del art. 14 de la Ley 48 y Doctrina pretoriana de "arbitrariedad", por cuanto se afectaría el derecho de consagrado en el artículo 1 de la ley orgánica, el derecho de defensa en juicio y al debido proceso legal (art. 14 de la C.N.), el derecho de igualdad ante la ley (art. 16 de la C.N.), el principio de supremacía normativa (art. 31 C.N.), interposición de acción expedita y rápida de amparo (Art 43 C.N) y el postulado de "Afianzar la Justicia" contenido en el Preámbulo de nuestra Carta Magna; ello sin perjuicio de los recursos ordinarios y extraordinarios de orden local que pudieren corresponder.

VI.-JURISPRUDENCIA:

-Fallo CNE N° 5277/2014/CA1 – "Partido Socialista O.N. y otros s/formula petición – solicita cese publicidad electoral" Fecha: 9 de junio de 2015

Resumen: El Partido Socialista solicitó el cese inmediato de la publicidad electoral en vía pública, argumentando un uso indebido de imágenes y nombres de funcionarios públicos. La CNE rechazó la solicitud, destacando que los funcionarios públicos, especialmente aquellos con alta exposición mediática, están sujetos a un mayor escrutinio público y que la utilización de su imagen y nombre en contextos políticos forma parte del debate democrático.

VII.-PETITORIO

Por lo expuesto precedentemente al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, solicito:

- 1.-Tenga por contestado el traslado
- 2.-Se Rechace en todas sus partes la intimación del Partido "La Libertad^{NO}Avanza"
- 3.-Tenga por introducida la reserva del caso federal.
- 4.-Se trámite con Pronto y Urgente despacho.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA

SOSA FEDERICO NICOLAS
ABOGADO
CAM 5595 TP XVIII Fo. 245
S. T. J. 4199 Fo. 106 Lp. II
C S J N Tº 154 Fº. 83
CUIT 20 34896272 9